

OK

Bogotá D. C.,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 12-15-2017 9:14:50 AM
Al contestar cite este No. 2017-EE-216609 FOL:1 ANEX:0
Origen: Despacho del Ministro
Destino: Congreso de la República / JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Asunto: Concepto Proyecto de Ley 022 de 2017 Cámara

Doctor

JAIR JOSE EBRATT DIAZ

Secretario de la Comisión VI de la Cámara.

Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.

H.C.R.
COMISIÓN VI
RECIBIDO
Storia E
18-12-17
9:00 AM

Referencia: Concepto a Proyecto de Ley No. 022 de 2017 - Cámara

Respetado Doctor:

Adjunto remito el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de Ley No. 022 - 2017 Cámara «**Por medio del cual se establecen medidas de promoción y protección para niñas, niños y adolescentes a través de la regulación de la publicidad de productos comestibles ultraprocesados y de alimentos que causan daños a la salud y se dictan otras disposiciones**».

Solicitamos de manera atenta, tener en cuenta las observaciones que este Ministerio realiza sobre el proyecto de ley.

Cordialmente,


YANETH GIHA TOVAR
Ministra de Educación Nacional



C.C. HR. Víctor Javier Correa Vélez



1262

CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Proyecto de Ley No. 022 de 2017 Cámara «Por medio del cual se establecen medidas de promoción y protección para niñas, niños y adolescentes a través de la regulación de la publicidad de productos comestibles ultraprocesados y de alimentos que causan daños a la salud y se dictan otras disposiciones»

I. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de Ley tiene como objeto establecer medidas de promoción y protección a través de la regulación de publicidad de productos comestibles ultraprocesados.

II. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA:

1. Respecto de los numerales 10 y 15 del artículo 4.

«Artículo 4º. Conductas sancionables. Está expresamente prohibida la publicidad de productos comestibles ultraprocesados y de alimentos que causan daño a la salud dirigida a niñas, niños y adolescentes. Esto incluye: (...)

10. La distribución y/o comercialización por cualquier medio de productos comestibles ultraprocesados y su disposición en entidades educativas, bibliotecas públicas, instituciones de salud y espacios públicos de recreación y entretenimiento.

(...)

15. El patrocinio y/o auspicio por parte de empresas a programas educativos, programas de salud, actividades deportivas, actividades culturales, entre otros, que implique la promoción y/o exhibición por cualquier medio de marcas y productos comestibles ultraprocesados y alimentos que causan daño a la salud.» (Subrayado fuera de texto)

Con relación a las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley, sea lo primero anotar que el Ministerio de Educación Nacional se encuentra comprometido con la promoción de las políticas de seguridad alimentaria y nutricional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1355 de 2009, que al respecto consagra los siguiente:

«ARTÍCULO 3º. PROMOCIÓN. El Estado a través de los Ministerios de la Protección Social, Cultura, Educación, Transporte, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y Agricultura y Desarrollo Rural y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional Coldeportes, el ICBF y Departamento Nacional de Planeación, promoverá políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información.»

En esa medida, ésta Entidad trabaja articuladamente con el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de reglamentación de tiendas escolares, que tiene por objetivo promover una alimentación saludable para la comunidad estudiantil, razón por la cual, dentro de las facultades establecidas para el Ministerio Educación Nacional, en principio se considera que prohibir la comercialización de productos comestibles ultraprocesados así como su patrocinio y auspicio a programas educativos, podría estar acorde con la política de seguridad alimentaria y nutricional, haciendo la salvedad de que este tema debe ser conceptualizado por parte de las entidades competentes.

2. Respecto del numeral 1 del Artículo 7.

«Artículo 7º. Acciones de promoción de la alimentación saludable. Otras acciones para promover la alimentación saludable y desincentivar el consumo de productos comestibles ultraprocesados y alimentos que causan daño a la salud son:

1. *La comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional o quien haga sus veces deberá adecuar en un plazo de doce (12) meses la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional a las disposiciones de esta Ley.»*

Atendiendo a lo consagrado en este punto, es de resaltar que el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, ha venido trabajando conjuntamente con las demás entidades que conforman dicha Comisión, en la creación de una Mesa Nacional de Alimentación Saludable, la cual tiene por objeto definir la implementación de estrategias, planes y programas de alimentación saludable.

De igual manera y en cumplimiento del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, a este Ministerio le compete la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar -PAE-, como principal estrategia de permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial, cuyo objetivo general es *«contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento alimentario»*¹

En ese orden de ideas, es de recordar que el PAE fue diseñado como un programa de tipo poblacional que se basa en las recomendaciones de energía y nutrientes, considerando las pautas alimentarias y nutricionales para niñas, niños y adolescentes, en las cuales se establece que el valor calórico total a suministrar por el consumo de alimentos debe provenir de un 12 a 24% de proteínas, 28 a 32% de grasa y en un 55 a 65% de carbohidratos. Por tal motivo, el Ministerio de Educación Nacional publica en los

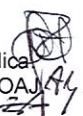
¹ Resolución 16432 de 2015 Ministerio de Educación Nacional

lineamientos técnicos administrativos del Programa de Alimentación Escolar, las minutas patrón que se diseñan para las raciones suministradas por el PAE, cuyo aporte nutricional corresponde a un 20% y 30% de las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes según la ración, del mismo modo se diseñó la minuta patrón para ración industrializada que cubre un 20% de las necesidades diarias de energía y nutrientes; en ese entendido, el programa PAE contiene todas las consideraciones técnicas indicadas en la Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para la población mayor de dos años.

Por tal motivo, para el Ministerio de Educación Nacional, la iniciativa legislativa que pretende establecer medidas de promoción y protección para niños, niñas y adolescentes a través de la regulación de publicidad de productos comestibles ultraprocesados, a la luz de lo anteriormente expuesto, estaría acorde con los objetivos perseguidos mediante los planes de alimentación escolar y la Mesa Nacional de Alimentación Saludable.

III. CONCLUSIONES.

El Ministerio de Educación Nacional dentro del ámbito de sus competencias, comparte las iniciativas legislativas que tienen por objeto promover hábitos alimentarios y de vida saludable; bajo este entendido, considera que las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley 022 de 2017 Cámara, podrían ser viables en la medida en que se emita concepto favorable por parte de las demás entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia -CISAN.

Aprobó: Martha Lucia Trujillo Calderón - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: José Alejandro Bastidas Rodríguez - Grupo Normatividad OAJ
Proyectó: Emmanuel Enríquez Chenás - Grupo Normatividad OAJ.

Basado en concepto emitido por el Área de Programas Transversales y Competencias Ciudadanas.

